



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

Número: 74

Lunes, 20 de abril de 2026

Depósito Legal AL-1-1958
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA
Navarro Rodrigo, 17 - 04071 ALMERÍA - Tlf.: 950 211 130
correo-e: bop@dipalme.org - web:www.bop.almeria.es

Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Edición Oficial en formato electrónico de conformidad con el art. 6 de su Reglamento de Gestión (publicado en B.O.P. nº 240 de 16/12/2009). Firmado de conformidad con el art. 6 de la Política de Firma, Sello Electrónico y Certificados de la Diputación de Almería (B.O.P. nº 165 de 26/08/2020)

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA	
<i>AREA DE ECONOMIA Y DIGITALIZACION</i>	
<i>DELEGACIÓN ESPECIAL DE INICIATIVAS EUROPEAS Y EMPRENDIMIENTO</i>	
001058-26	2
APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO 3 DE SUBVENCIONES DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2026	
AYUNTAMIENTO DE ALHABIA	
000899-26	3
APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE CREACIÓN DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	
AYUNTAMIENTO DE ARBOLEAS	
000885-26	4
APROBACIÓN DEFINITIVA CONVENIO DE COLABORACIÓN CON GALASA PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES DE MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO	
AYUNTAMIENTO DE LAS TRES VILLAS	
001050-26	7
ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA DE BIEN PATRIMONIAL EN CALLE CAMACHA Nº 23 DE DOÑA MARÍA	
AYUNTAMIENTO DE MARIA	
001041-26	12
APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2026	
AYUNTAMIENTO DE NIJAR	
001043-26	13
REAPERTURA DE NUEVO PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES EN PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DE UN PUESTO DE POLICÍA LOCAL MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIOS	
AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	
000913-26	14
CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN MANZANA CC DE LA UE-96 DEL P.G.O.U.	
000914-26	18
CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DE LA HOJA N.º 3 DEL PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA A ESCALA 1:2.000 DENOMINADO "POP 01-03 CALIFICACIÓN Y TIPOLOGÍAS. ALINEACIONES, RASANTES Y ALTURAS" DEL P.G.O.U.	
AYUNTAMIENTO DE TABERNAS	
000967-26	21
RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN PROCESO PARA LA PROVISIÓN COMO FUNCIONARIO Y MEDIANTE OPOSICIÓN DE UNA PLAZA DE POLICÍA LOCAL	
AYUNTAMIENTO DE VERA	
001042-26	22
BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DE DOS PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
AYUNTAMIENTO DE VICAR	
001061-26	23
APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2026	
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE ANDALUCÍA	
<i>CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE</i>	
<i>DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN ALMERÍA</i>	
000778-26	26
INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE EL EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS VP/00073/2026, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMERÍA	
ANUNCIOS EN GENERAL Y COMUNICACIONES OFICIALES	
COMUNIDAD DE USUARIOS DE AGUAS DE LA COMARCA DE NIJAR	
000864-26	27
CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA EL DÍA 30 DE MAYO DE 2026	

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1058/26

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA
AREA DE ECONOMIA Y DIGITALIZACION
DELEGACIÓN ESPECIAL DE INICIATIVAS EUROPEAS Y EMPRENDIMIENTO**ANUNCIO**

Aprobada, inicialmente, por el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2026, la ampliación del contenido del anexo 3 de las bases de ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial de Almería para el ejercicio 2026, en relación a subvención nominativa propuesta por la Delegación Especial de Iniciativas Europeas y Emprendimiento, del Área Economía y Digitalización, cuyo tenor literal es el siguiente:

«1º) Aprobar inicialmente la modificación del Anexo 3 de subvenciones/asistencias económicas nominativas de las bases de ejecución del presupuesto general de 2026, en el siguiente sentido:

- Incluir en la aplicación presupuestaria 1310 433 46200 "transferencias a Ayuntamientos " la siguiente asistencia económica nominativa:

Tercero	Objeto	Importe
Ayuntamiento de Vera	Asistencia económica para la colaboración en el "Plan Local para la dinamización del emprendimiento, el autoempleo y la innovación empresarial del Ayuntamiento de Vera 2026	15.000,00 €
	TOTAL	15.000,00 €"

Se expone al público el presente expediente, mediante anuncio en Boletín Oficial de la Provincia, por QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la publicación del citado anuncio, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones al Pleno, con indicación de que el mismo se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Almería, a dieciséis de abril de dos mil veintiséis.

LA DIPUTADA DELEGADA DEL ÁREA, Esther Mercedes Álvarez Cappa.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

899/26

AYUNTAMIENTO DE ALHABIA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL

Acuerdo del Pleno de fecha 27/03/2026 del Ayuntamiento de Alhabia por el que se aprueba inicialmente el expediente de Creación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

Aprobada inicialmente la creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y el Reglamento que ha de regir el funcionamiento de la misma, por Acuerdo del Pleno de fecha 27/03/2026, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública por el PLAZO DE TREINTA DÍAS, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.alhabia.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de Aprobación del mencionado Reglamento.

En Alhabia, a treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Luis Manuel Martínez Amate.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

885/26

AYUNTAMIENTO DE ARBOLEAS

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Dña. Josefa Rodríguez Gallegos, Alcaldesa del Ayuntamiento de Arboleas, (Almería). HACE SABER,

Que habiéndose aprobado definitivamente el "Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Arboleas y GALASA para la contratación y ejecución de las actuaciones de mejora de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento en el municipio", mediante Acuerdo de Pleno de fecha 31 de marzo de 2026, se publica el mismo para general conocimiento.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ARBOLEAS Y GESTIÓN DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE, S.A. PARA LA GESTIÓN DE ACTUACIONES DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO CON CARGO AL CANON DE MEJORA.

En Arboleas, a ____ de _____ de 2026.

REUNIDOS

De una parte:

D^a JOSEFA RODRÍGUEZ GALLEGOS, mayor de edad, con domicilio a efectos del presente convenio en Plaza de España, 1, 04660 de la localidad de Arboleas (Almería).

Y de otra,

D. ANTONIO MARTOS SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Vera (Almería), en la Ctra. Nacional 340, Km. 533.

INTERVIENEN

D^a JOSEFA RODRÍGUEZ GALLEGOS, representando al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARBOLEAS, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta, facultada, actuando en nombre y representación del mismo en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y expresamente autorizado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 17/06/2025.

D. ANTONIO MARTOS SÁNCHEZ, en nombre y representación de la mercantil GESTIÓN DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE S.A. (en adelante GALASA), con C.I.F. A04107272, en su calidad de Consejero-Delegado de la citada entidad, especialmente facultado para este acto en virtud de poderes que constan en escritura pública formalizada ante el Fedatario Público D. Marcelino Gámez López, en Huércal- Overa (Almería), ante el Notario D. Marcelino Gámez López, el día 20 de noviembre de 2023, con el número 2450 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Almería, tomo 1966, folio 126, inscripción 67, hoja AL-805, que están vigentes y no han sido revocados ni limitados. Manifiesta el interviniente que dichos poderes están debidamente inscritos, sin que a la fecha hayan sido revocados ni limitados, siendo suficientes para este Acto.

Interviene también el Secretario General de la Corporación, D. Rafael Lorente Martínez, como fedatario público de la formalización del presente convenio, en virtud de lo previsto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

Ambas partes comparecientes, en virtud de las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyos efectos

EXPONEN

VII. Que el Ayuntamiento de Arboleas es titular de la competencia en materia de abastecimiento de agua y saneamiento (art. 25.2.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local) y está facultado para aprobar la imposición de un canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés local, conforme a los artículos 91 y siguientes de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

VIII. Que GALASA es una sociedad pública de naturaleza interlocal de carácter mercantil anónima que tienen por objeto el abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población, así como el abastecimiento de agua en baja, que incluye almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.

IX. Que el Pleno del Ayuntamiento de Arboleas en fecha 04/02/2025 aprobó la Memoria de Actuaciones de Mejora de la Red de Abastecimiento y Saneamiento de Arboleas, con un presupuesto total de 2.341.725,99 € (IVA incluido) cuya financiación se prevé con cargo a los recursos provenientes del canon de mejora.

X. Que la Junta General de Socios de GALASA, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2022, aprobó el Plan de Inversiones para Impulsar la Eficiencia y la Sostenibilidad, de carácter plurianual (2023-2028), con una inversión global de 57.703.980,96 € (IVA incluido), que tiene carácter vinculante y obligatorio para los Ayuntamientos socios en los términos previstos en los Estatutos de la sociedad.

XI. Que, en el marco de dicho Plan de Inversiones, y según consta en memoria valorada al efecto, se asigna al municipio de Arboleas una inversión específica de 2.341.725,99 € (IVA incluido), destinada a la renovación de infraestructuras de suministro domiciliario de agua y de saneamiento.

XII. Que, de conformidad con los artículos 47.2.c y 48.3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio se formaliza entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado, considerando que mejora la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

De acuerdo con lo que antecede, los abajo firmantes suscriben el presente **Convenio de Colaboración**, que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre el Ayuntamiento de Arboleas y GALASA para la adecuada ejecución de las actuaciones de mejora de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento en el municipio, conforme a la Memoria aprobada por el pleno del Ayuntamiento de Arboleas en fecha 04/02/2025 y al Plan de Inversiones de GALASA, financiadas con cargo al canon de mejora.

Segunda. Actuaciones previstas

Las actuaciones a ejecutar en el marco del presente convenio son las infraestructuras hidráulicas contempladas en el Plan Director de Inversiones de GALASA, concretadas en la Memoria para el cálculo de un canon de mejora de infraestructuras hidráulicas del municipio de Arboleas, cuya inversión asciende a 2.341.725,99 euros IVA incluido.

El Plan de Inversiones y la Memoria, se incorporan al presente Convenio como Anexo I y Anexo II, respectivamente.

Tercera. Compromisos del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Arboleas se compromete a:

- a) Prestar colaboración administrativa y técnica, para la tramitación y gestión de los expedientes necesarios para llevar a cabo las actuaciones necesarias de la Memoria (licencias de terceros, proyectos técnicos, puesta a disposición de terrenos, permisos y autorizaciones, etc.).

El régimen tributario aplicable a las actuaciones objeto del presente Convenio, tanto en lo relativo al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), como a las Tasas por prestación de servicios urbanísticos, se registrá estrictamente por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Ordenanzas municipales y la legislación que resulte de aplicación en el momento del devengo.

- b) Acordar la imposición del canon de mejora y aprobar la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de éste.
- c) Cumplir con las obligaciones establecidas en los Estatutos de GALASA y en el Plan de Inversiones aprobado, asumiendo las consecuencias jurídicas previstas en caso de incumplimiento.

Cuarta. Compromisos de GALASA.

GALASA se compromete a:

- a) Afectar los recursos recaudados provenientes del canon de mejora a la financiación de las actuaciones previstas.
- b) Gestionar y tramitar la contratación de las obras y servicios necesarios, de acuerdo con la normativa de contratación pública.
- c) Aportar la asistencia técnica, control y supervisión de las obras, respondiendo de la correcta ejecución de las mismas ante el Ayuntamiento.
- d) Rendir cuentas periódicamente al Ayuntamiento sobre la ejecución material y financiera de las actuaciones a través de la comisión de seguimiento del presente convenio.

Quinta. Financiación

La financiación de las infraestructuras hidráulicas recogidas en la Memoria se realizará íntegramente con cargo a los recursos obtenidos por GALASA mediante la recaudación del canon de mejora aprobado por el Ayuntamiento y regulado en la correspondiente Ordenanza Fiscal, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 91 y siguientes de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Sexta. Comisión de Seguimiento

6. Se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria, compuesta por cuatro miembros, dos en representación del Ayuntamiento de Arboleas, y dos en representación de GALASA. A las reuniones podrán asistir técnicos de ambas partes.
7. Sus funciones serán: supervisar y coordinar la ejecución de las actuaciones, prestar conformidad a las certificaciones, resolver las controversias que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del Convenio, resolver incidencias y verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas.
8. La Comisión de Seguimiento se reunirá de forma ordinaria seis veces al año, de forma bimestral. Se reconoce a ambas partes la facultad de instar la convocatoria para la celebración de reuniones de forma extraordinaria si lo estiman necesario

9. La Comisión tendrá acceso a los informes de seguimiento económico y técnico que el Gerente de GALASA debe elaborar conforme al artículo 43 de sus Estatutos.

10. El funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto sobre órganos colegiados, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Séptima. Duración

El presente Convenio tendrá una duración equivalente al plazo de ejecución de las obras previstas hasta un máximo de cuatro años, sin perjuicio de las prórrogas que se puedan acordar conforme al artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El vencimiento del plazo de duración del presente Convenio, no extingue las obligaciones económicas que en el mismo se asumen, derivadas de las actuaciones en infraestructuras hidráulicas municipales.

La eventual decisión del Ayuntamiento de cesar en su condición de socio de GALASA, y/o adopte el acuerdo de separación GALASA de la prestación de los servicios públicos que componen el ciclo integral del agua en el término municipal de Arboleas, producirá el efecto automático de la obligación de pago de la cuota de separación del servicio que se establece en el artículo 9.3, en relación con el artículo 6.4 de los estatutos sociales.

Octava. Modificación

Este convenio podrá ser modificado mediante acuerdo expreso de las entidades firmantes, requiriendo acuerdo unánime de los firmantes.

Novena. Resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes deberá notificar formalmente a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones y compromisos asumidos. Si transcurrido el plazo concedido el incumplimiento persistiera, se dará traslado del incumplimiento a la Comisión de Seguimiento, quien podrá proponer la resolución del convenio. Esta causa de resolución podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Décima. Régimen jurídico y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se encuentra excluido de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de aplicar los principios de esta Ley para resolver dudas y lagunas que pudieran presentarse. Se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de controversia y no ser posible una solución amigable, resultando procedente litigio judicial, las partes acuerdan, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de la ciudad de Almería.

Undécima. Publicidad

Conforme a los criterios de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1.b), el presente convenio debe ser objeto de publicación. En este sentido, las partes prestan expresamente su consentimiento para que se le dé al Convenio la publicidad exigida.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede las partes firman el presente convenio y sus anexos, por duplicado ejemplar en _____, a ___ de _____ de 2026.

FIRMAS

Por el Ayuntamiento de Arboleas, D^a Josefa Rodríguez Gallegos.

Por GALASA, Antonio Martos Sánchez

Ante mí, el Secretario del Ayuntamiento de Arboleas D. Rafael Lorente Martínez

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el PLAZO DE UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, en el PLAZO DE DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La interposición del recurso de reposición potestativo impide interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

En Arboleas, a treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Josefa Rodríguez Gallegos.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1050/26

AYUNTAMIENTO DE LAS TRES VILLAS

EDICTO

Doña Virtudes Teresa Pérez Castillo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Las Tres Villas,

HACE SABER:

Que mediante resolución de Alcaldía número 2026-54 de fecha 14 de abril se ha procedido a aprobar el pliego de condiciones para la enajenación mediante subasta del siguiente bien patrimonial: Vivienda sita en la Calle Camacha número 23, Doña María, Las Tres Villas.

PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SUBASTA

Cláusula primera. Objeto y calificación.

Constituye el objeto del contrato la enajenación por este Ayuntamiento del siguiente bien calificado como patrimonial:

Referencia catastral	5601844WG2150S0001ZE
Localización	Calle Camacha, n.º 23-Doña María
Clase:	Inmueble
Superficie:	87,00 m ²
Uso:	Bien patrimonial
Año de Construcción:	2009

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cláusula segunda. Procedimiento de selección y adjudicación.

La forma de adjudicación será la subasta, en la que cualquier interesado podrá presentar una oferta, siguiendo el artículo 52.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como el artículo 37 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Todo ello de acuerdo con los artículos 137.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 93 del Reglamento General de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto. Se aplicarán los principios de la Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un solo criterio de adjudicación que deberá ser necesariamente el del mejor precio.

Cláusula cuarta. Publicidad.

Con el fin de asegurar la transparencia y acceso público a la información de esta subasta, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el Ayuntamiento hará pública la convocatoria mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y a través de la sede electrónica del Ayuntamiento [dirección <https://lastresvillas.es>].

Cláusula quinta. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación asciende a la cuantía de:

62.798,86 €

Cantidad descrita de valor tipo de venta, según valoración realizada por los Servicios Técnicos del Área de Asistencia a Municipios, sección de Asesoramiento Urbanístico / U.A.M Filabres-Alhamilla y Nacimiento.

Las ofertas económicas se realizarán al alza, con presentación de ofertas en sobre cerrado, sin que puedan ser inferiores al presupuesto base.

Cláusula sexta. Aptitud para contratar.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar.

No podrán ser adquirentes las personas que hayan solicitado o estén declaradas en concurso, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estén sujetas a intervención judicial o hayan sido inhabilitadas conforme al texto refundido de la Ley Concursal aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.

Cláusula séptima. Garantía.

De acuerdo con el artículo 137.6 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, para participar en el procedimiento los licitadores deberán constituir una garantía por importe de:

62.798,86 € x 5% = 3.139,94 €

La garantía se depositará:

— En la cuenta bancaria de Cajamar, titularidad del Ayuntamiento número ES82 3058 0003 84 2732100101.

Cláusula octava. Presentación de ofertas y documentación administrativa.**8.1. Condiciones previas.**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los Pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta.

8.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas.

El plazo de presentación de ofertas será de 20 DÍAS contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presentación de las ofertas se realizará mediante presentación física en las dependencias municipales, podrán hacerlo en la oficina de asistencia en materia de registros sita en Calle Ventas número 6, Las Tres Villas (Almería) en su horario de atención al público (9,00h a 14,00h).

Si se presenta mediante a través de una oficina de correos, mediante correo certificado, se deberá remitir el justificante de envío al correo electrónico del ayuntamiento: registro@lastresvillas.es.

8.3 Notificaciones y comunicaciones.

Las comunicaciones, notificaciones y envíos documentales a los licitadores se realizarán por medios electrónicos.

En el caso de licitadores que no estén obligados a relacionarse por medios electrónicos y eligieran esta opción, la notificación de las resoluciones y actos administrativos dirigidos a ellos se practicará en la forma que establece el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrán modificar el medio de notificación en cualquier momento del procedimiento.

8.4 Contenido de las proposiciones.

En aplicación de los artículos 93, 104 y 108 del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar la enajenación del bien Inmueble sito en Calle Camacha número 23.

La denominación de los sobres es la siguiente:

— **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**

— **Sobre «B»: Oferta Económica.**

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

S O B R E « A »**DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA****a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del licitador y, en su caso, la representación.**

- En cuanto a personas jurídicas, la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- En cuanto a personas físicas, el órgano competente utilizará medios electrónicos para verificar su identidad, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente, salvo que conste la oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.
- Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, acreditarán la representación de cualquier modo adecuado en Derecho.
- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
- El órgano competente utilizará medios electrónicos para verificar la identidad de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente, salvo que conste la oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

b) Una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas en este pliego.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
 _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de
 la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación
 en la licitación _____, ante _____.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Primero. Que se dispone a participar en la subasta para la enajenación de _____.

Segundo. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el pliego de condiciones particulares para ser adjudicatario, en concreto:

- Que no ha solicitado ni está declarada en concurso, que no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento ni está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada conforme al Texto Refundido de la Ley Concursal, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, así como que no incurre en ninguna situación de incompatibilidad según la normativa específica aplicable.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras).
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

En caso de sujetos no obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, se deberá indicar:

- Deseo ser notificado por medios electrónicos.
- Deseo ser notificado mediante correo postal.
- Me opongo a expresamente a que se consulten o recaben estos datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.

Tercero. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a _____ de _____ de 2026.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

c) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe de _____ € [5% del valor de tasación del bien].

S O B R E « B » OFERTA ECONÓMICA

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
 _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad
 _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la enajenación
 del bien patrimonial _____ mediante subasta, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al
 contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y ofertando por el bien la cantidad de _____ euros.

En _____, a _____ de _____ de 2026.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

Cláusula novena. Mesa de valoración.

En los diez días hábiles siguientes a la conclusión del plazo de admisión de las posturas, se constituirá la mesa.

La mesa de valoración estará compuesta por:

- Doña Virtudes T. Pérez Castillo (Alcaldesa-Presidenta de la Corporación), que actuará como titular de la Presidencia de la Mesa.
- Doña María Presentación Estrada Medina, Secretaría-Interventora Accidental de la Corporación que actuará como Vocal.
- Doña Ana Bonachela Martín que actuará como titular de la Secretaria de la Mesa.

Cláusula décima. Apertura de ofertas.

Constituida la mesa de valoración, ésta examinará la documentación recogida, no admitiendo a la subasta a los licitadores que no hayan presentado la documentación requerida.

A continuación, terminada la fase de certificación de documentos, en el lugar y hora señalados en el anuncio y en acto público, se procederá a la lectura de la lista de licitadores admitidos y se realizará la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas, a la vista de lo cual la mesa declarará mejor rematante al licitador que haya formulado la postura más elevada.

Si existiera un empate entre las mejores ofertas, se decidirá en el acto si estuvieran los licitadores presentes, abriéndose una puja al alza y adjudicándose provisionalmente el bien al que presentara una oferta económica más elevada. Si alguno de los licitadores empatados no estuviera presente, la adjudicación recaerá sobre el que primero hubiera presentado su oferta, para lo cual se atenderá a la fecha de entrada en alguno de los registros señalados en la convocatoria.

Del resultado de la subasta celebrada se levantará acta, que será firmada por el mejor postor, si estuviera presente, sin que la propuesta de adjudicación vincule al órgano competente ni genere derecho alguno para el mejor postor.

Cláusula undécima. Requerimiento de documentación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del PLAZO DE 5, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos exigidos por el Pliego de Condiciones.

Cláusula decimosegunda. Adjudicación del contrato.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato en el PLAZO DE 15 DÍAS desde la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, salvo motivos de interés público debidamente justificados.

La resolución de adjudicación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento y se notificará a los licitadores.

Si el adjudicatario provisional renunciase a la adquisición o no atendiese a las obligaciones que le corresponden, perderá el depósito constituido en concepto de garantía, sin perjuicio de la indemnización por las eventuales pérdidas que se hubiesen originado. En ambos supuestos, podrá procederse a la adjudicación al segundo mejor postor de la subasta.

Cláusula decimotercera. Formalización del contrato.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará en el PLAZO DE 15 a partir del día en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

No obstante, a continuación, se iniciarán los trámites para su elevación a escritura pública en la notaría correspondiente, siendo los gastos que se originen de cuenta del adquirente.

Cláusula decimocuarta. Pago.

El licitador que resulte adjudicatario efectuará el pago del precio derivado de este contrato mediante ingreso en la Tesorería Municipal en el PLAZO DE 15 a partir de la notificación y ello siempre con carácter previo a la formalización del contrato.

En caso de no efectuarse el pago en la forma prevista en el apartado anterior el licitador decaerá en su derecho, con pérdida del depósito previo.

Cláusula decimoquinta. Gastos exigibles al adjudicatario.

El adjudicatario deberá pagar todos los impuestos que legalmente graven la transmisión, así como los demás gastos que implique, en particular los derivados de la elevación de la misma a documento público notarial, así como la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Cláusula decimosexta. Extinción del contrato.

El contrato se extinguirá por cumplimiento o resolución.

A estos efectos, será de aplicación además de lo contenido en el presente Pliego de Condiciones particulares, en el Código Civil y demás disposiciones de derecho privado que sean de aplicación.

Se considerará causa de resolución del contrato la falta del pago del precio, en los plazos y forma establecidos en el presente Pliego.

La aplicación de las causas de resolución, sus efectos, así como el procedimiento correspondiente y la indemnización por daños y perjuicios que proceda, se ajustarán a lo dispuesto en las disposiciones de derecho privado (Código Civil) de aplicación con las salvedades establecidas en este Pliego.

El dominio revertirá automáticamente al Ayuntamiento, que podrá inscribirlos a su nombre en el Registro de la propiedad de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Hipotecaria acreditando el cumplimiento de la condición o requerir al adjudicatario para el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se deriven tanto del otorgamiento de escritura como de las correspondientes inscripciones registrales.

La reversión de la finca transmitida se producirá recuperándola en el estado en que se hallare, sin que el Ayuntamiento deba abonar cantidad alguna al adquirente por razón de lo urbanizado o edificado sobre la parcela.

Cláusula decimoséptima. Confidencialidad y tratamiento de datos.

17.1. Confidencialidad.

El futuro contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

El adjudicatario (como encargado del tratamiento de datos) y [en su caso] su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá una vez formalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

17.2. Tratamiento de Datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

Cláusula decimoctava. Régimen jurídico del contrato.

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, serán de aplicación la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes.

En Las Tres Villas, a quince de abril de dos mil veintiséis.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Virtudes Teresa Pérez Castillo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1041/26

AYUNTAMIENTO DE MARIA

ANUNCIO

ANUNCIO SOBRE EL EXPEDIENTE 2026/406340/900-010/00001, RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2026

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 8 de abril de 2026, acordó aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal funcionario y laboral para el referenciado ejercicio, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En virtud de lo anterior, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por PLAZO DE QUINCE DÍAS desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 170.2 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la plantilla se considerará definitivamente modificada, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

El expediente podrá examinarse en el Ayuntamiento de María, de lunes a jueves en horario de 8:00 a 15:00 horas, y el viernes de 8:00 a 14:00, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.maria.es.

En María, a catorce de abril de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Antonio García Alcaina

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1043/26

AYUNTAMIENTO DE NIJAR

EDICTO

Don José Francisco Garrido Requena, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Níjar (Almería)

HACE SABER:

Que por Decreto de esta Alcaldía número 883/2026, del día 14 de abril del año en curso, se ha acordado la reapertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes en el procedimiento de selección para la provisión temporal de **un puesto de Policía Local**, vacante en la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento, mediante comisión de servicios de carácter voluntario, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 35 de fecha 20 de febrero del 2026.

Dicha reapertura se acuerda en atención de la urgencia e inaplazable necesidad de proceder a la provisión de la plaza, de conformidad con los principios de eficacia y eficiencia en la actuación administrativa, recogidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según consta en el expediente G-2063/2026.

En la parte dispositiva del citado Decreto se dispone lo siguiente:

*“Por todo cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía en el artículo 21.1, en el apartado g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, por el presente viene a **decretar**:*

Primero. Acordar la reapertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes del procedimiento de selección para la provisión temporal de un puesto de Policía Local de los que se encuentran vacantes en la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento, mediante comisión de servicios de carácter voluntario, en vista de la urgencia e inaplazable necesidad existente, según redacción obrante en el expediente G-2063/2026.

Segundo. Las instancias solicitando tomar parte en el citado procedimiento selectivo, deberán reunir los requisitos indicados en la base Tercera del procedimiento de selección, de las aprobadas por Decreto de Alcaldía 371/2026, de fecha 18 de febrero de 2026, las cuales fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 35 de fecha 20 de febrero del 2026, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Establecer un nuevo plazo de tres días hábiles para la presentación de solicitudes, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Cuarto. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará la lista provisional de admitidos y excluidos, concediendo un plazo de un día hábil para la presentación de alegaciones y subsanación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se formulen alegaciones, la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva. En caso contrario, se resolverán las alegaciones presentadas y se aprobará la lista definitiva.

Quinto. Publicar el anuncio de reapertura del plazo en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Sexto. Continuar con la tramitación del expediente, en los términos previstos en las bases reguladoras de la convocatoria.

Séptimo. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de Níjar, a catorce de abril de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Francisco Garrido Requena.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

913/26

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

EDICTO

Área: URBANISMO

Unidad: ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Dependencia: ADQUISICIÓN DE SUELO Y TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA

Expediente: 2024/19827 – Corrección de error material: Manzana CC de la UE-96 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar (Almería).

El Concejal-Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar HACE SABER que El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en sesión ordinaria celebrada el 12 de marzo de 2026 adoptó Acuerdo por el que resulto aprobado en todos sus términos el Dictamen de la C.I.P. de Urbanismo de 3 de marzo de 2026, en relación a la Proposición del Concejal-Delegado de Urbanismo relativa a la corrección de error material: Manzana CC de la UE-96 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar (Almería), cuyo tenor literal es el siguiente:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 4 de julio de 2024 (anotación de entrada núm. 29143), la mercantil PROMOCIONES ROQUETAS ESTE S.L., como titular en pleno dominio de la Manzana CC de la Unidad de Ejecución UE-96 del Plan General de Roquetas de Mar (Almería) [la cual coincidiría con la parcela con referencia catastral número 2540817WF3624S0001OS], formuló instancia en el Ayuntamiento en la que puso de manifiesto que se había detectado error material en la ficha urbanística de la parcela indicada, que nunca había sido subsanada. Aquélla recoge una superficie total equivocada de la parcela, pues indica que esta es de 70.144 m², cuando en realidad es de 14.400 m², lo que afecta, además, a la determinación del coeficiente de edificabilidad, el cual figura como 0,164 m²/m²s, cuando el cómputo correcto sería 0,8 m²/m²s.

2. A la vista de ello, la Oficina Técnica municipal – S.I.G., Estructura y SS.GG. emitió informe técnico con fecha 23 de mayo de 2025, al que se adjuntó documento denominado “Corrección de errores P.G.O.U. 2009”, en el que se concluía lo siguiente:

“Es evidente que en la referida ficha del Anexo de Normativa existe una errata en la superficie de la parcela CC, pues según dicha ficha urbanística la superficie es de 70.144 m² y no de 14.400 m², es decir, que aparece con la misma superficie de suelo que otra manzana del mismo ámbito (la manzana PT de 74.144 m² de superficie de suelo), por lo que todo parece indicar que se trata de una errata, máxime la superficie gráfica de la parcela, de acuerdo con el plano de ordenación pormenorizada POP-01_40, es de 14.400 m².

El error se origina de asignar a la parcela CC la superficie de la manzana PT, que tiene una superficie mayor (74.144 m²). De esta equivocación se deriva el consiguiente error en la determinación del coeficiente de edificabilidad, pues donde se señala que esta es de 0,164 m²/m²s debe decir 0,80 m²/m²s, dado que la superficie máxima a edificar en la parcela es de 11.520 m² t, es decir, la resultante en el planeamiento de desarrollo del ámbito.

Además, en el apartado OTROS PARÁMETROS VINCULANTES DE ORDENACIÓN de la propia ficha se recoge para el uso TER (terciario) la parcela mínima de 14.400 m².

TER: Parcela mínima de 14.400 m². Ocupación máxima del 60% en planta baja, 60% en el resto de plantas.

Por otro lado, la Consulta Descriptiva y Gráfica de la Dirección General de Catastro confirma que la superficie gráfica de la parcela catastral 2540817WF3624S0001OS es de 14.450 m², lo que también valida la cifra de 14.400 m² como correcta”.

3. Por lo anterior, entendiendo la Dependencia que suscribe que la competencia para dicha corrección excedía de las de la Entidad Local, toda vez que el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. núm. 126, de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. núm. 190, de 28 de septiembre de 2010), con fecha 26 de mayo de 2025 (registro de salida número S-10315/2025) se elevó al órgano autonómico la solicitud de corrección del error en el ámbito descrito para su tramitación y resolución por la Delegación competente, con remisión del documento elaborado por los Servicios Técnicos municipales, que incluye la Ficha del ámbito de la UE-96 del P.G.O.U. corregida.

4. Con fecha 16 de octubre de 2025 (anotación de entrada número 37090), la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería remitió oficio al Ayuntamiento al que se adjuntó informe emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda titulado “Informe del Servicio de Órganos Urbanísticos y Seguimiento Normativo sobre consultas de Varias Delegaciones Territoriales en relación con la competencia para la corrección de errores de Planes Urbanísticos dictados al amparo de la LOUA”, cuyo contenido completo obra en el expediente administrativo electrónico, y en el que se concluye que el órgano competente para una corrección de errores como la que nos ocupa es el municipio, de acuerdo con los argumentos que se detallan en las consideraciones jurídicas.

5. En atención a ello, por la Dependencia de Adquisición de Suelo y Transformación Urbanística se solicitó informe a la Oficina Técnica – S.I.G., Estructura y SS.GG., que fue emitido con fecha 30 de enero de 2026 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Consta en el expediente Informe del Jefe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en el que se indica que “el órgano competente para la corrección de

errores es el municipio” y adjuntando el “INFORME DEL SERVICIO DE ÓRGANOS URBANÍSTICOS Y SEGUIMIENTO NORMATIVO SOBRE CONSULTA DE VARIAS DELEGACIONES TERRITORIALES EN RELACIÓN CON LA COMPETENCIA PARA LA CORRECCIÓN DE ERRORES DE PLANES URBANÍSTICOS DICTADOS AL AMPARO DE LA LOUA”. En este Informe se fundamenta el régimen aplicable a las correcciones de errores materiales, de hecho, o aritméticos, concluyéndose que corresponde a la Administración Municipal realizar la corrección de errores sobre disposiciones de un plan urbanístico general aprobado por la Administración autonómica al amparo de la antigua LOUA, atendiendo a la modificación competencial introducida por la LISTA a favor de los municipios para la aprobación de estos planes.

En cuanto que las correcciones de errores no tienen la consideración de modificación del instrumento de planeamiento general, y se tramitan conforme a la legislación de procedimiento administrativo común, se informa que el documento elaborado por la técnico que suscribe con fecha 23 de mayo de 2025 y CSV M5W1J-SKTWU-XOE2C puede utilizarse en el expediente 2024/19827 como fundamento técnico para la corrección de errores objeto de la solicitud formulada por PROMOCIONES ROQUETAS ESTE, S.L., al recoger el marco aplicable y la atribución competencial al municipio para su formalización y tramitación”.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El apartado 4 del artículo 84 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante, LISTA) establece que “la corrección de errores aritméticos, materiales o de hecho no tendrá en ningún caso la consideración de modificación del instrumento de ordenación urbanística y se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común”.

La corrección de un error material ha de encuadrarse en el Capítulo I “Revisión de oficio” del Título V denominado “De la revisión de los actos en vía administrativa” de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), artículo 109, rubricado como “Revocación de los actos y rectificación de errores”, el cual dispone en su apartado segundo: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en el cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Así, el presente expediente se tramita por parte del Ayuntamiento como corrección de error material del Plan General vigente, subsanable al amparo del artículo 109.2 de la LPACAP.

Tal como expresa el contenido del informe de la Consejería mencionada: “... a falta de disposiciones expresas en la LISTA y en la legislación común estatal sobre la competencia para realizar la corrección de errores en el supuesto de modificación competencial planteado por la consulta, interesa detenernos sobre el concepto de “competencia administrativa”. Esta ha sido definida por la doctrina como el conjunto de funciones que el ordenamiento jurídico atribuye a un determinado órgano. Por su parte el Tribunal Supremo la ha conceptualizado como el conjunto de atribuciones, facultades o poderes que corresponden a un determinado órgano administrativo, dentro de cada ente, que ha de ser ejercida precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia (STS de 10 de noviembre de 1992).

Conforme al concepto antes citado en lo que hace referencia a la pluralidad de poderes o facultades que emanan de una competencia material podríamos considerar que el acto de corrección de errores se encuentra íntimamente unido al acto de aprobación del acto configurándose como una de las facultades derivadas de esta última competencia superior y más amplia de tal modo que el órgano competente para aprobar un plan general también lo es para su corrección.

Esta conclusión no parece contrariar lo dispuesto en el régimen transitorio de la LISTA cuando prevé en su disposición transitoria segunda la vigencia de los planes e instrumentos vigentes al momento de su entrada en vigor, si bien las modificaciones de dichos planes deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de LISTA.

En aplicación de la analogía como técnica integradora del ordenamiento jurídico, podría entenderse que si en cumplimiento de la disposición transitoria segunda de la LISTA, las modificaciones de los instrumentos de ordenación urbanísticas deberán ajustarse a las disposiciones y procedimiento de la nueva norma, del mismo modo, la misma regla habría de entenderse aplicable para la figura de la corrección de errores donde la intensidad de la potestad del órgano actuante es incluso muy inferior (mero acto de corrección) a la que se ejerce cuando se tramita una modificación formal del instrumento (*ius variandi*). Lo contrario conllevaría una situación en la que un órgano administrativo pudiendo lo más no pudiera hacer lo menos.

Y en el mismo sentido puede aplicarse la analogía respecto al régimen supletorio de las cuestiones de derecho transitorio que se suscitan en materia de procedimiento administrativo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En la misma se establece el régimen aplicable a los recursos y revisiones de procedimientos tramitados y finalizados conforme a la norma precedente disponiendo que aquellos se sustanciarán por la nueva ley, la 39/2015, y no la vigente cuando se dictaron aquellos actos.

Dicha situación de transitoriedad en el que se produce un cambio normativo entre la aprobación de un acto y su posible variación (recurso administrativo-corrección de errores) se resuelve en la legislación de procedimiento común aplicando al acto posterior el régimen de la nueva norma. La aplicación analógica de dicha regla a la situación que se genera cuando se plantea una corrección de errores -acto posterior al acto a corregir- respecto a un plan urbanístico general -el acto que se pretende corregir- aprobados al amparo de una norma anterior, conllevaría la aplicabilidad de las normas de procedimiento y competencias dispuestas en la nueva norma.

Conforme a lo todo lo expuesto anteriormente cabe realizar, a modo de premisas, las siguientes consideraciones que deben ser tenidas en cuenta a la hora de valorar la cuestión planteada:

- Con carácter previo es preciso señalar que el acto específico objeto de la corrección de errores, un plan urbanístico general, es susceptible de rectificación de errores materiales a pesar de ser una disposición. Respecto a los planes generales urbanísticos aprobados al amparo de la LOUA resulta necesario destacar dos peculiaridades: primera, que en dichos planes generales puede distinguirse entre la disposición normativa que constituye el instrumento de ordenación general y el propio acto aprobatorio del plan en cuestión. Segunda, que se aprobaron en un procedimiento bifásico en el que intervienen dos administraciones públicas diferentes.
- Para determinar el régimen jurídico de la corrección de errores de planes generales ha de acudirse a la regla general de la aplicación de la norma vigente en el momento en que aquella se produzca, en este caso, la LISTA y demás general de aplicación. En la LISTA no se regula directamente un régimen de competencia y procedimiento para la corrección de errores, sino que remite a lo previsto en la legislación sobre procedimiento común, aunque sí se aplicaría las especialidades procedimentales urbanísticas de la LISTA no previstas en el régimen común entre las que se incluye la obligación de su inscripción en los registros de instrumentos urbanísticos previstos en el artículo 82 de la citada norma legal.
- En aplicación de la legislación sobre procedimiento común, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la corrección de errores corresponde a cada administración respecto a sus propios actos, lo que supone una regla general de competencia, pero no resuelve las situaciones transitorias que derivan de una modificación competencial entre administraciones como ocurre en el presente caso. Esta situación no solo afecta a los planes vigentes del régimen LOUA sino incluso también a planes aprobados con anterioridad a ésta.
- Es preciso destacar que la entrada en vigor de la LISTA supone una modificación del régimen de competencias urbanísticas para la aprobación de los planes urbanísticos generales pasando de la administración autonómica a la administración municipal. Ni en la LISTA ni en la norma general de procedimiento administrativo común a quien aquel remite se resuelve la situación concreta de a quién corresponde la competencia para realizar una corrección de errores detectada con posterioridad a la citada modificación de competencias operada con la entrada en vigor de la LISTA”.

En base a todo lo expuesto, concluye el apartado 4 del meritado informe (titulado, precisamente, “Conclusiones”) lo siguiente:

“... a falta de una regulación expresa que determine el órgano competente en la concreta situación de alteración competencial en materia urbanística planteada en la consulta podemos concluir que el órgano competente para realizar la corrección de errores es el municipio por los siguientes motivos:

- I) *De acuerdo con el concepto de competencia administrativa la posibilidad de proceder a una corrección de errores se configura como una de las facultades que se derivan de la titularidad y ejercicio de aquella, de tal modo que la administración u órgano competente para aprobar un acto o disposición también lo es para su corrección.*
- II) *Por la aplicación analógica respecto a situaciones jurídicas transitorias como la que se plantea en la consulta, en la que existe un cambio de régimen normativo, y en la que un acto o disposición se dicta al amparo de una norma que ya no está vigente cuando han de dictarse actos posteriores tendentes a su variación, se trate ésta de una modificación, revisión o corrección. Por un lado, se traslada la misma solución otorgada por el legislador a las modificaciones de los instrumentos de ordenación urbanísticas del régimen LOUA que estuvieran vigentes a la entrada en vigor de la LISTA, o también en el régimen transitorio previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto a la revisión de los actos administrativos dictados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley al amparo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En ambos casos los actos posteriores de revisión, recurso o modificación de un acto anterior se rigen por el régimen jurídico dispuesto en la nueva norma (D.T.3ª de la LISTA, o D. T. 2ª de la Ley 39/2015), por lo que en aplicación de la analogía cabría aplicar el mismo criterio a la corrección de errores de planes aprobados bajo el régimen de la LOUA. En este caso al tratarse el régimen jurídico aplicable al acto de corrección diferente del que operaba cuando se aprobó el plan vigente a corregir, cabría aplicar no solo las reglas de procedimiento sino también de competencias actuales previstas en la LISTA.*
- III) *Por razón de coherencia jurídica por cuanto no sería lógico en el caso planteado que un municipio pudiera modificar un plan general vigente anterior a la LISTA y no pudiera ejecutar un mero acto de corrección de un error material, de hecho o aritmético, más aún cuando dicho error se produce usualmente en el ámbito de actuación de la propia administración municipal en el procedimiento bifásico -actos de aprobación inicial o provisional- o, en cualquier caso, atendiendo al doble componente de los planes urbanísticos generales, el error se detecta en el contenido de la disposición del plan general elaborado por la administración municipal y no en el concreto acto de aprobación del mismo por parte de la Administración autonómica.*
- IV) *Por un motivo de índole puramente práctica. El municipio es la administración más idónea para formalizar la corrección atendiendo a criterios de proximidad, celeridad y eficacia en la actuación administrativa, ello teniendo en cuenta la escasa trascendencia de la rectificación o corrección de errores, cuya identificación y alcance quedó expuesto con toda claridad en la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2001, siendo doctrina jurisprudencial que una rectificación de errores en absoluto incide en el contenido real del plan urbanístico”.*

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias que me han sido delegadas, elevo PROPOSICIÓN al Pleno de la Corporación Local para que, por éste, previo dictamen de la C.I.P. de Urbanismo y al amparo de lo previsto en los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), se adopte ACUERDO en los siguientes términos:

1º. Acordar la corrección en la ficha del Anexo de Normativa Zonas de Ordenación y Actuaciones (páginas 105-106) correspondiente al ámbito UE-96, de acuerdo con los siguientes parámetros establecidos por los Servicios Técnicos municipales:

	P.G.O.U.	Corrección
Manzana	CC	CC
Superficie (m ²)	70.144	14.400
Coef. Edificabilidad (m ² /m ²)	0,164	0,800
Superficie Edificable (m ²)	11.520	11.520
Tipología	TER	TER
N.º máximo de viviendas	0	0
Altura máxima (plantas)	2	2
Ático	Sí	Sí

2º. Una vez acordada la corrección anterior, remitir el Acuerdo y los documentos técnicos que obran en el expediente de referencia a la Delegación de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda para su inscripción en el Registro de Instrumentos Urbanísticos – Unidad registral de Almería, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

3º. Inscribir, igualmente, la indicada corrección en el Registro municipal de Instrumentos Urbanísticos, así como ordenar la publicación del Acuerdo que se adopte en el B.O.P. de Almería y el tablón electrónico del Ayuntamiento”.

Lo que se hace saber para su general conocimiento.

En Roquetas de Mar, a veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, José Luis Llamas Uroz.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

914/26

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

EDICTO

Área: URBANISMO

Unidad: ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Dependencia: ADQUISICIÓN DE SUELO Y TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA

Expediente: 2026/3083 – Corrección de error material: hoja n.º 3 del plano de ordenación pormenorizada a escala 1:2.000 denominado “POP 01-03 Calificación y tipologías. Alineaciones, rasantes y alturas” del P.G.O.U. de Roquetas de Mar (Almería).

El Concejal-Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar HACE SABER que El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), en sesión ordinaria celebrada el 12 de marzo de 2026, adoptó Acuerdo por el que resulto aprobado en todos sus términos el Dictamen de la C.I.P. de Urbanismo de 3 de marzo de 2026, en relación a la siguiente Proposición de esta Concejalía-Delegada:

“PROPOSICIÓN relativa a la corrección de error material: hoja n.º 3 del plano de ordenación pormenorizada a escala 1:2.000 denominado “POP 01-03 Calificación y tipologías. Alineaciones, rasantes y alturas” del P.G.O.U. de Roquetas de Mar (Almería).

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 25 de febrero de 2026, la Oficina Técnica – S.I.G., Estructura y SS.GG. emite informe técnico con el siguiente contenido literal:

“Habiéndose presentado ... solicitud de licencia urbanística de parcelación a efectos de inscripción en el Registro de la Propiedad de terrenos con referencia catastral 7053503WF3775S0001U sitos en Calle Jesús de Perceval, por los servicios técnicos municipales se detecta error material en la hoja n.º 3 del plano de ordenación pormenorizada a escala 1:2.000, denominado “POP 01-03 Calificación y tipologías. Alineaciones, rasantes y alturas” del Plan General, por lo que se adjunta el documento técnico para la tramitación, si procede, del correspondiente expediente de corrección de error material del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, subsanable al amparo del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

El propio documento adjunto, también elaborado por esa Oficina en la misma fecha y titulado “Corrección de errores P.G.O.U. 2009 – febrero 2026”, contiene un apartado denominado “Objeto y justificación”, el cual refiere:

“El presente documento tiene como objeto corregir el error material detectado en la hoja n.º 3 del plano de ordenación pormenorizada a escala 1:2.000, denominado “POP 01-03 Calificación y tipologías. Alineaciones, rasantes y alturas” del Plan General. Examinada la hoja n.º 3 del plano de ordenación pormenorizada a escala 1:2.000, denominado “POP 01-03 Calificación y tipologías. Alineaciones, rasantes y alturas” en el suelo urbano consolidado transformado (SUC-T) en la parcela EL en la Calle Jesús de Perceval en el ámbito del sector S-06, se ha detectado por la Técnico de vías, infraestructuras y EE.PP. del área de Ordenación Urbanística, que la parcela de cesión al Ayuntamiento denominada EL tiene, en parte de la misma, una trama diferente a la de espacios libres, aunque sobre ella se ha marcado SUC-T EL.

El error de representación gráfica deriva del uso de programas tipo CAD en la asignación del sombreado, de modo que parte de la parcela figura con la trama correspondiente al uso terciario de la parcela colindante, cuando la calificación correcta, debidamente identificada en la etiqueta EL, es espacio libre.

Procede, por tanto, eliminar el sombreado de terciario (TER) y dejar la trama de espacio libre con la etiqueta que tiene asignada EL”.

En consecuencia, se incorpora la hoja n.º 3 modificada del plano de ordenación pormenorizada ya mencionado. El contenido completo del documento figura en el expediente electrónico de referencia.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El apartado 4 del artículo 84 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante, LISTA) establece que “la corrección de errores aritméticos, materiales o de hecho no tendrá en ningún caso la consideración de modificación del instrumento de ordenación urbanística y se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común”.

La corrección de un error material ha de encuadrarse en el Capítulo I “Revisión de oficio” del Título V denominado “De la revisión de los actos en vía administrativa” de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), artículo 109, rubricado como “Revocación de los actos y rectificación de errores”, el cual dispone en su apartado segundo: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en el cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Así, el presente expediente se tramita por parte del Ayuntamiento como corrección de error material del Plan General vigente, subsanable al amparo del artículo 109.2 de la LPACAP.

En el seno de un expediente de corrección material anterior, la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería remitió a la Dependencia municipal que suscribe informe de 20 de mayo de 2024 de la Dirección General de

Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda titulado "Informe del Servicio de Órganos Urbanísticos y Seguimiento Normativo sobre consultas de Varias Delegaciones Territoriales en relación con la competencia para la corrección de errores de Planes Urbanísticos dictados al amparo de la LOUA", en el que dicho Servicio refiere lo siguiente:

"... a falta de disposiciones expresas en la LISTA y en la legislación común estatal sobre la competencia para realizar la corrección de errores en el supuesto de modificación competencial planteado por la consulta, interesa detenernos sobre el concepto de "competencia administrativa". Esta ha sido definida por la doctrina como el conjunto de funciones que el ordenamiento jurídico atribuye a un determinado órgano. Por su parte el Tribunal Supremo la ha conceptualizado como el conjunto de atribuciones, facultades o poderes que corresponden a un determinado órgano administrativo, dentro de cada ente, que ha de ser ejercida precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia (STS de 10 de noviembre de 1992).

Conforme al concepto antes citado en lo que hace referencia a la pluralidad de poderes o facultades que emanan de una competencia material podríamos considerar que el acto de corrección de errores se encuentra íntimamente unido al acto de aprobación del acto configurándose como una de las facultades derivadas de esta última competencia superior y mas amplia de tal modo que el órgano competente para aprobar un plan general también lo es para su corrección.

Esta conclusión no parece contrariar lo dispuesto en el régimen transitorio de la LISTA cuando prevé en su disposición transitoria segunda la vigencia de los planes e instrumentos vigentes al momento de su entrada en vigor, si bien las modificaciones de dichos planes deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de LISTA.

En aplicación de la analogía como técnica integradora del ordenamiento jurídico, podría entenderse que si en cumplimiento de la disposición transitoria segunda de la LISTA, las modificaciones de los instrumentos de ordenación urbanísticas deberán ajustarse a las disposiciones y procedimiento de la nueva norma, del mismo modo, la misma regla habría de entenderse aplicable para la figura de la corrección de errores donde la intensidad de la potestad del órgano actuante es incluso muy inferior (mero acto de corrección) a la que se ejerce cuando se tramita una modificación formal del instrumento (ius variandi). Lo contrario conllevaría una situación en la que un órgano administrativo pudiendo lo más no pudiera hacer lo menos.

Y en el mismo sentido puede aplicarse la analogía respecto al régimen supletorio de las cuestiones de derecho transitorio que se suscitan en materia de procedimiento administrativo previsto en la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En la misma se establece el régimen aplicable a los recursos y revisiones de procedimientos tramitados y finalizados conforme a la norma precedente disponiendo que aquellos se sustanciarán por la nueva ley, la 39/2015, y no la vigente cuando se dictaron aquellos actos.

Dicha situación de transitoriedad en el que se produce un cambio normativo entre la aprobación de un acto y su posible variación (recurso administrativo-corrección de errores) se resuelve en la legislación de procedimiento común aplicando al acto posterior el régimen de la nueva norma. La aplicación analógica de dicha regla a la situación que se genera cuando se plantea una corrección de errores -acto posterior al acto a corregir- respecto a un plan urbanístico general -el acto que se pretende corregir- aprobados al amparo de una norma anterior, conllevaría la aplicabilidad de las normas de procedimiento y competencias dispuestas en la nueva norma.

Conforme a lo todo lo expuesto anteriormente cabe realizar, a modo de premisas, las siguientes consideraciones que deben ser tenidas en cuenta a la hora de valorar la cuestión planteada:

- Con carácter previo es preciso señalar que el acto específico objeto de la corrección de errores, un plan urbanístico general, es susceptible de rectificación de errores materiales a pesar de ser una disposición. Respecto a los planes generales urbanísticos aprobados al amparo de la LOUA resulta necesario destacar dos peculiaridades: primera, que en dichos planes generales puede distinguirse entre la disposición normativa que constituye el instrumento de ordenación general y el propio acto aprobatorio del plan en cuestión. Segunda, que se aprobaron en un procedimiento bifásico en el que intervienen dos administraciones públicas diferentes.*
- Para determinar el régimen jurídico de la corrección de errores de planes generales ha de acudirse a la regla general de la aplicación de la norma vigente en el momento en que aquella se produzca, en este caso, la LISTA y demás general de general aplicación. En la LISTA no se regula directamente un régimen de competencia y procedimiento para la corrección de errores, sino que remite a lo previsto en la legislación sobre procedimiento común, aunque sí se aplicaría las especialidades procedimentales urbanísticas de la LISTA no previstas en el régimen común entre las que se incluye la obligación de su inscripción en los registros de instrumentos urbanísticos previstos en el artículo 82 de la citada norma legal.*
- En aplicación de la legislación sobre procedimiento común, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la corrección de errores corresponde a cada administración respecto a sus propios actos, lo que supone una regla general de competencia, pero no resuelve las situaciones transitorias que derivan de una modificación competencial entre administraciones como ocurre en el presente caso. Esta situación no solo afecta a los planes vigentes del régimen LOUA sino incluso también a planes aprobados con anterioridad a ésta.*
- Es preciso destacar que la entrada en vigor de la LISTA supone una modificación del régimen de competencias urbanísticas para la aprobación de los planes urbanísticos generales pasando de la administración autonómica a la administración municipal. Ni en la LISTA ni en la norma general de procedimiento administrativo común a quien aquel remite se resuelve la situación concreta de a quién corresponde la competencia para realizar una corrección de errores detectada con posterioridad a la citada modificación de competencias operada con la entrada en vigor de la LISTA."*

En base a todo lo expuesto, concluye el apartado 4 del meritado informe (titulado, precisamente, "Conclusiones") lo siguiente:

"... a falta de una regulación expresa que determine el órgano competente en la concreta situación de alteración competencial en materia urbanística planteada en la consulta podemos concluir que el órgano competente para realizar la corrección de errores es el municipio por los siguientes motivos:

- I) De acuerdo con el concepto de competencia administrativa la posibilidad de proceder a una corrección de errores se configura como una de las facultades que se derivan de la titularidad y ejercicio de aquella, de tal modo que la administración u órgano competente para aprobar un acto o disposición también lo es para su corrección.*
- II) Por la aplicación analógica respecto a situaciones jurídicas transitorias como la que se plantea en la consulta, en la que existe un cambio de régimen normativo, y en la que un acto o disposición se dicta al amparo de una norma que ya no está vigente cuando han de dictarse actos posteriores tendentes a su variación, se trate ésta de una modificación, revisión o corrección. Por un lado, se traslada la misma solución otorgada por el legislador a las modificaciones de los instrumentos de ordenación urbanísticas del régimen LOUA que estuvieran vigentes a la entrada en vigor de la LISTA, o también en el régimen transitorio previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto a la revisión de los actos administrativos dictados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley al amparo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En ambos casos los actos posteriores de revisión, recurso o modificación de un acto anterior se rigen por el régimen jurídico dispuesto en la nueva norma (D.T.3ª de la LISTA, o D. T. 2ª de la Ley 39/2015), por lo que en aplicación de la analogía cabría aplicar el mismo criterio a la corrección de errores de planes aprobados bajo el régimen de la LOUA. En este caso al tratarse el régimen jurídico aplicable al acto de corrección diferente del que operaba cuando se aprobó el plan vigente a corregir, cabría aplicar no solo las reglas de procedimiento sino también de competencias actuales previstas en la LISTA.*
- III) Por razón de coherencia jurídica por cuanto no sería lógico en el caso planteado que un municipio pudiera modificar un plan general vigente anterior a la LISTA y no pudiera ejecutar un mero acto de corrección de un error material, de hecho o aritmético, más aún cuando dicho error se produce usualmente en el ámbito de actuación de la propia administración municipal en el procedimiento bifásico -actos de aprobación inicial o provisional- o, en cualquier caso, atendiendo al doble componente de los planes urbanísticos generales, el error se detecta en el contenido de la disposición del plan general elaborado por la administración municipal y no en el concreto acto de aprobación del mismo por parte de la Administración autonómica.*
- IV) Por un motivo de índole puramente práctica. El municipio es la administración más idónea para formalizar la corrección atendiendo a criterios de proximidad, celeridad y eficacia en la actuación administrativa, ello teniendo en cuenta la escasa trascendencia de la rectificación o corrección de errores, cuya identificación y alcance quedó expuesto con toda claridad en la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2001, siendo doctrina jurisprudencial que una rectificación de errores en absoluto incide en el contenido real del plan urbanístico".*

Por todo lo anterior, en virtud de las competencias que me han sido delegadas, elevo PROPOSICIÓN al Pleno de la Corporación Local para que, por éste, previo dictamen de la C.I.P. de Urbanismo y al amparo de lo previsto en los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), se adopte **ACUERDO** en los siguientes términos:

1º. Acordar la corrección de la hoja n.º 3 del plano de ordenación pormenorizada a escala 1:2.000 denominado "POP 01-03 Calificación y tipologías. Alineaciones, rasantes y alturas", de acuerdo con los parámetros reflejados en la hoja modificada contenida en el documento técnico de 25 de febrero de 2026, que obra en el expediente de referencia.

2º. Una vez acordada la corrección anterior, remitir el Acuerdo y el documento técnico que obra en el expediente a la Delegación de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda para su inscripción en el Registro de Instrumentos Urbanísticos – Unidad registral de Almería, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

3º. Inscribir, igualmente, la indicada corrección en el Registro municipal de Instrumentos Urbanísticos, así como ordenar la publicación del Acuerdo que se adopte en el B.O.P. de Almería y el tablón electrónico del Ayuntamiento".

Lo que se hace saber para su general conocimiento.

En Roquetas de Mar, a veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, José Luis Llamas Uroz.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

967/26

AYUNTAMIENTO DE TABERNAS**ANUNCIO****LISTADO PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS OEP - PLAZA POLICÍA LOCAL**

EXP. 1298/2025

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº 333/2026 de fecha 08/04/2026, el listado provisional de admitidos y excluidos referente a la convocatoria del procedimiento selectivo, por el sistema de turno libre y mediante oposición, para la provisión en propiedad de **una plaza de POLICÍA**, Escala Básica, del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Tabernas, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, se inserta el texto íntegro de la misma:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes según anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 53 de fecha 28 de febrero de 2026 y de conformidad con lo establecido en la Base quinta de la convocatoria para proveer por el sistema de oposición libre de una plaza de la Subescala de Servicios Especiales, categoría Policía Local, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 14 de fecha 22 de enero de 2026 y la corrección de errores núm. 26 de fecha 09 de febrero de 2026 y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 38 de fecha 25 de febrero de 2026. Vista la propuesta de resolución PR/2026/346 de 8 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 8 de abril de 2026.

Don José Díaz Ibáñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tabernas (Almería), en atención a las potestades que me confiere la Legislación vigente de Régimen Local y concordante, artículo 21.1s de la Ley 7/1985 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo a emitir la siguiente:

RESUELVO

PRIMERO. Declarar provisionalmente admitidos y excluidos a las referidas pruebas, con expresión de las causas que han motivado la no admisión y que figuran a continuación:

RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Balbet Esteban, J.C.,	con D.N.I 54***35F
Cobo Godoy, A.,	con D.N.I 78***32M
Del Pino García, F.J.,	con D.N.I 77***57Y
García Tomás, M.,	con D.N.I 15***86F
López Simón, J.J.,	con D.N.I 76***02V
Navarro Felices, S.,	con D.N.I 75***65N
Ortega Gallega, L.,	con D.N.I 77***71A
Plaza Giménez, F.,	con D.N.I 77***80L
Rivas Rodríguez, A.,	con D.N.I 54***57B
Sánchez Ruiz, L.M.,	con D.N.I 45***33C
Soler Pastor, M.,	con D.N.I 75***81 c
Vargas Expósito, R.,	con D.N.I 77***04V
Zurita Martín, A.,	con D.N.I 45***88S

RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Travesedo Doborganes, S.,	con D.N.I. 28***61W	Motivos exclusión: 1, 3.
---------------------------	---------------------	---------------------------------

Los motivos de exclusión se determinan por números, con arreglo a las siguientes equivalencias:

1. No hacer constar que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos
2. Por presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente
3. Por la falta de pago de los derechos de examen

Segundo. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediendo un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión. Asimismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://tabernas.sedelectronica.es>)."

En Tabernas, a ocho de abril de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Díaz Ibáñez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1042/26

AYUNTAMIENTO DE VERA

ANUNCIO PROCESO DE SELECCIÓN

Expediente Núm. 809/2026.

PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO AL EFECTO DE ATENDER A LAS NECESIDADES DE PERSONAL EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VERA (ALMERÍA) EN EL ÁREA DE TURISMO CON EL FIN DE DAR COBERTURA A DOS PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A (C2-18), APOYO CENTROS TURÍSTICOS, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

D. Alfonso García Ramos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vera, HACE SABER que:

Por Resolución dictada por esta Alcaldía-Presidencia núm. 2026-0704, de fecha 13 de abril de 2026, se han aprobado las Bases que han de regir el Proceso de Selección para la constitución de bolsa de empleo al efecto de atender las necesidades de personal en el Área de Turismo con el fin de dar cobertura a **dos plazas de Auxiliar Administrativo/a (C2-18)**, apoyo a centros turísticos, mediante el sistema de concurso-oposición, del Excmo. Ayuntamiento de Vera (Almería).

El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 DÍAS NATURALES, a contar desde el siguiente a la presente publicación en extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Las bases íntegras serán objeto de publicación en los tableros de anuncios de la Corporación y sede electrónica (apartado "Empleo Público") en los términos previstos en las Bases (número de localizador 809/2026).

Todo lo cual se hace público para general conocimiento, en los términos de las Bases aprobadas.

En Vera, a catorce de abril de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Alfonso García Ramos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1061/26

AYUNTAMIENTO DE VICAR**ANUNCIO**

Visto el resultado de la exposición pública del Presupuesto General de la Entidad para 2026 de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y 128 del RDL 781/1986, de 18 de abril, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2026, adoptó acuerdo de aprobación inicial de dicho Presupuesto, y no habiéndose producido contra el mismo reclamaciones durante el plazo de exposición pública que expiró el día 15 de abril de 2026, se considera aprobado DEFINITIVAMENTE el Presupuesto General del Ayuntamiento de Vícar (Almería) para el ejercicio 2026, junto con las bases de ejecución y la plantilla de personal.

Se procede a la publicación del citado presupuesto resumido por Capítulos, así como de la plantilla de personal en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber que contra el mismo puede interponerse, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el citado Boletín Oficial. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto aprobado.

RESUMEN DE INGRESOS POR CAPÍTULOOS:

CAPÍTULOS	INGRESOS € 2026
Capítulo I	8.940.297,37
Capítulo II	450.000,00
Capítulo III	8.541.672,88
Capítulo IV	16.327.490,65
Capítulo V	65.000,00
Capítulo VII	3.987.202,50
Capítulo VIII	120.000,00
Capítulo IX	1.525.794,39
TOTAL	39.957.457,79

RESUMEN DE GASTOS POR CAPÍTULOOS:

CAPÍTULOS	GASTOS € 2026
Capítulo I	14.780.715,88
Capítulo II	16.107.187,30
Capítulo III	15.000,00
Capítulo IV	2.274.614,61
Capítulo VI	6.609.940,00
Capítulo VII	50.000,00
Capítulo VIII	120.000,00
TOTAL	39.957.457,79

PLANTILLA DE PERSONAL 2026**PERSONAL FUNCIONARIO**

		DOTACIÓN	VACANTES	GRUPO
ESCALA DE HABILITACIÓN ESTATAL				
SUBESCALA SECRETARIA				
	SECRETARIO/A GENERAL	1	0	A1
SUBESCALA INTERVENCION				
	INTERVENTOR/A	1	1	A1
SUBESCALA TESORERÍA				
	TESORERO/A	1	1	A1
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL				
SUBESCALA TECNICA				

		DOTACIÓN	VACANTES	GRUPO
	JEFE/A SERVICIO ADM. GENERAL	1	0	A1
	TÉCNICO/A MEDIO ADMÓN GENERAL	9	5	A2
SUBESCALA ADMINISTRATIVA				
	JEFE/A DE NEGOCIADO	1	0	C1
	ADMINISTRATIVO/A	6	4	C1
SUBESCALA AUXILIAR				
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	35	6	C2
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL				
SUBESCALA TÉCNICA				
	JEFE/A DE SERVICIO URBANISMO	1	0	A1
	ARQUITECTO/A	1	1	A1
	TEC. GRADO MEDIO OBRAS MUNICIPALES	1	0	A2
	ASESOR/A CENTRO DE LA MUJER	1	0	A1
	PERIODISTA	1	0	A1
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A PERIODISTA	1	1	C2
	AUXILIAR DE COMUNICACIÓN	1	1	C2
	TEC. MEDIO INFORMÁTICA	1	0	A2
	AUXILIAR INFORMÁTICA	1	1	C2
SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES				
POLICIA LOCAL				
	SUBINSPECTOR/A	1	0	A2
	OFICIAL	3	0	C1
	AGENTE POLICIA LOCAL	32	5	C1
COMETIDOS ESPECIALES				
	COORDINADOR/A PROTECCION CIVIL	1	0	C2
	JEFE/A NEGOCIADO BIENESTAR SOCIAL	1	0	C2

PERSONAL LABORAL

DENOMINACION	DOTACIÓN	VACANTES	GRUPO
ADMINISTRACIÓN GENERAL			
COORDINADOR/A DE OBRAS	1	0	C1
TÉCNICO/A SUPERIOR DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES	1	1	C1
OFICIAL DE ANÁLISIS Y CONTROL AMBIENTAL	1	1	C1
COORDINADOR/A DE SERVICIOS PÚBLICOS	1	0	C2
CONDUCTOR/A OFICIAL 1ª	3	0	C2
CONDUCTOR/A OFICIAL 1ª	4	4	C2
MAQUINISTA OFICIAL 1ª	2	0	C2
MAQUINISTA	1	1	C2
MECÁNICO/A OFICIAL 1ª	1	1	C2
OBRAS OFICIAL 1ª	1	0	C2
OBRAS OFICIAL 2ª	2	0	AP
ELECTRICIDAD OFICIAL 1ª	2	0	C2
ELECTRICISTA	2	1	C2
FONTANERÍA OFICIAL 1ª	1	0	C2
FONTANERO/A	1	0	C2
JEFE/A DE JARDINERÍA	1	0	C2
JARDINERÍA Y LIMPIEZA OFICIAL 1ª	1	0	C2
JARDINERÍA Y LIMPIEZA OFICIAL 2ª	1	0	AP
OFICIAL DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS PÚBLICOS	1	1	C2
LIMPIADORES/AS	12	0	AP
PERSONAL DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS PÚBLICOS	11	11	AP

DENOMINACION	DOTACIÓN	VACANTES	GRUPO
OFICIAL DE LIMPIEZA URBANA	1	1	C2
JEFE/A DE MANTENIMIENTO	1	0	C2
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	1	0	C2
OFICIAL 2º MANTENIMIENTO	1	0	AP
CARPINTERO/A	1	0	C2
AGENTE NOTIFICADOR/A	1	0	AP
CONSERJE MANTENIMIENTO CENTROS	14	10	AP
OPERARIO/A	72	29	AP
SEPULTURERO/A	1	1	AP
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL			
DEPORTES			
MONITOR/A DEPORTIVO/A	3	0	C2
OPERARIO/A INSTALACIONES DEPORTIVAS	1	0	AP
CULTURA			
ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL	6	6	C2
CMIM			
PSICÓLOGO/A	1	1	A1
SERVICIOS SOCIALES			
PSICÓLOGO/A	2	0	A1
TRABAJADOR/A SOCIAL	7	3	A2
EDUCADOR/A SOCIAL	3	0	A2

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Vúcar, a dieciséis de abril de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Bonilla Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

778/26

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN ALMERÍA

ANUNCIO ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Acuerdo de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Almería, por el que se abre un periodo de información pública sobre el expediente de ocupación de vías pecuarias VP/00073/2026, en el término municipal de Almería.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en virtud de la competencia atribuida por el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente; el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica; así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente de ocupación de la vía pecuaria CORDEL DE LA CAMPITA (04013001), en el término municipal de Almería. Con una superficie total de ocupación de 10,66 m2 por un cruce subterráneo mediante canalización subterránea de fibra óptica de 42,64 metros de longitud media, promovido por: LYNTIA NETWORKS S.A., con C.I.F. número A61648069.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería del presente Acuerdo a cuenta del promotor, con el fin de garantizar la máxima difusión y que el expediente se encuentre disponible por medios electrónicos y en las dependencias de la propia Delegación Territorial, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo y formular cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de un mes desde la publicación del anuncio. Simultáneamente a la actuación anterior, la Delegación Territorial pondrá el expediente en conocimiento de los particulares, Corporaciones Locales, Organizaciones Profesionales Agrarias y Ganaderas, Organizaciones o Colectivos cuyo fin sea la defensa del medio ambiente y otros órganos de la administración autonómica y estatal que resulten directamente afectados y consten como interesados en el correspondiente expediente, para que en el PLAZO DE 15 DÍAS, desde su notificación, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta a través del Portal de la Junta de Andalucía, en la Sección de Servicios, apartado participación y mediante la siguiente dirección, acceder directamente a los documentos sometidos a información pública por esta Consejería:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>, así como en las dependencias administrativas sitas en Paseo de Almería, 15, Esquina Aguilar de Campoo, 2 - 04001 Almería, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Almería, a veinte de marzo de dos mil veintiséis.

EL DELEGADO TERRITORIAL, Manuel de la Torre Francia.

ANUNCIOS EN GENERAL Y COMUNICACIONES OFICIALES

864/26

COMUNIDAD DE USUARIOS DE AGUAS DE LA COMARCA DE NIJAR

ANUNCIO CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Presidente de la Comunidad, convoca a todos los partícipes de la "COMUNIDAD DE USUARIOS DE AGUAS DE LA COMARCA DE NÍJAR", a la Junta General ordinaria, que se celebrará **el día 30 de mayo de 2026**, en el CENTRO DE CONTROL de las obras de regadío, sito junto a Ctra. de Níjar a San José, Km. 3,2, Paraje la Fuensanta, de San Isidro de Níjar (Almería), a las 16:25 horas en primera convocatoria, y a las 17:00 horas en segunda convocatoria, al objeto de examinar, discutir y, en su caso, aprobar los siguientes asuntos contenidos en el **ORDEN DEL DÍA**:

1. Aprobación del Acta de la sesión de la Junta General ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2025.
2. Aprobación del Acta de la sesión de la Junta General extraordinaria celebrada el 21 de marzo de 2026.
3. Examen de la memoria, presentación y aprobación de las cuentas anuales correspondiente al ejercicio 2025; y de los presupuestos del ejercicio 2027.
4. Informe de Gestión.
5. Aprobación, si procede, del techado de las balsas de regulación de la Comunidad.
6. Aprobación, si procede, de las solicitudes de incorporación a la Comunidad, propuestas por la Junta de Gobierno.
7. Aprobación, si procede, de las bajas a la Comunidad, propuestas por la Junta de Gobierno.
8. Ruegos y preguntas.

Durante los cinco primeros días a partir de la fecha de la convocatoria, los partícipes podrán examinar el censo en la sede comunitaria (Ctra. de Níjar-San José, Km 3,2 (Fuensanta); 04117 - San Isidro de Níjar), de lunes a viernes, en horario de oficina, e interesar las rectificaciones que les afecten.

Las Actas, las cuentas comunitarias anuales de 2025, y los presupuestos del ejercicio 2027 y otros documentos que se someterán a aprobación en esta Junta, se encontrarán en la sede de la Comunidad (CENTRO DE CONTROL DE LAS OBRAS DE REGADÍO, sito en Ctra. de Níjar - San José, Paraje la Fuensanta, Km. 3,2, de San Isidro de Níjar) a disposición de los partícipes, para su examen antes de la celebración de la Junta, de lunes a viernes, en horario de oficina y en la web del comunero www.cucn.es.

Las autorizaciones escritas de los partícipes, para que otros comuneros les representen en la Junta General, habrán de ser presentadas en la Comunidad, cinco días antes, al menos, al de celebración de la Asamblea, último día el 25 de mayo.

En Níjar, a veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.
EL PRESIDENTE, Antonio López Úbeda.